

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2016-00675-00
DEMANDANTE: CARLOS DUQUE ZAMBRANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG- Y OTRO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91 sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la

página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

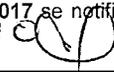
Se reconoce personería adjetiva a la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con C. C. N°. 52.967.961 expedida en Bogotá, y T.P. N°. 243.827 del C. S. de la J., como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag- y de la fiduciaria La Previsora S.A.-, de conformidad con los poderes allegados al expediente.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva al abogado Cesar Augusto Hinestroza Ortégón, identificado con C. C. N°. 93.136.492 expedida en El Espinal (Tolima), y T.P. N°. 175.007 del C. S. de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag - y de la fiduciaria La Previsora S.A.-, de conformidad con los memoriales de sustitución de poder allegados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ/RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de noviembre de 2017, se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 4 

MARÍA DEL PILAR CORCHÚELO SAAVEDRA
SECRETARIA

¹ "(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."